



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la **POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**, en adelante “PFA”, representada por su titular, Comisario General Juan Carlos HERNÁNDEZ, con domicilio en la calle Moreno N° 1.550, 1° Piso, Oficina “103” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante “MPFCABA”, representado por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, con domicilio en Avenida Córdoba N° 820, 10° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen:

Que la “Organización Internacional de Policía Criminal “O.I.C.P. INTERPOL”, en adelante “INTERPOL”, tiene entre sus fines, conforme lo consigna su estatuto, conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, y establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común.

Que, en este sentido, entre sus funciones se encuentra colaborar con las fuerzas policiales nacionales en la identificación y localización de personas requeridas por la Justicia, su detención y posterior extradición al país requirente.



Que, por su parte, el “Reglamento de INTERPOL sobre tratamiento de datos” en adelante “Reglamento de INTERPOL”, define el Sistema de Información de INTERPOL en adelante “Sistema I-24/7”, como el conjunto estructurado de los recursos materiales e informáticos empleados por la organización -base de datos, infraestructura de comunicación, tecnologías de avanzadas de sensores y otros servicios- que permiten el tratamiento de datos por su conducto en el marco de la cooperación policial internacional.

Que la PFA, es una Fuerza Federal que desarrolla en todo el territorio nacional funciones de Policía de Seguridad de Estado y de Auxiliar de la Justicia con un rol activo en la cooperación internacional a través de Interpol.

Que, en este sentido, conforme lo establecido en el Reglamento de INTERPOL la PFA desempeña las funciones de enlace previstas en el artículo 32 del Estatuto de la Organización, como Oficina Central Nacional.

Que, en ese marco, el Departamento INTERPOL de la PFA, en adelante “INTERPOL ARGENTINA”, tiene entre sus competencias la partición en Asuntos Internacionales, la prevención delictual internacional y la investigación federal de fugitivos y en caso de aprehensión, su extradición al país requirente.

Que, por su parte, el MPFCABA, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por



la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que mediante la Resolución FG N° 4/2020, se reorganizó la estructura correspondiente al nivel central de la Fiscalía General, y se encomendó a la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad, entre otras, las misiones de “Coordinar acciones y actuar en representación del MPFCABA, ante las fuerzas de seguridad y aplicación de la ley de otros países y ante los organismos internacionales con incumbencia en materia de seguridad pública e investigaciones”, y “Proponer, ejecutar e implementar proyectos de innovación en materia de tecnología aplicada a la investigación penal”.

Que a través de la Resolución FG N° 30/2021, se aprobó el Plan Estratégico 2020-2024 del MPFCABA, entre cuyos lineamientos estratégicos se encuentra el desarrollo de una “Política Criminal Integral”, para la construcción de un sistema de seguridad y justicia que impacte favorablemente en los índices de criminalidad (Eje 1), y el “Posicionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y relaciones institucionales” (Eje 5).

Que, en ese marco, se estableció como objetivo estratégico profundizar la comunicación y cooperación intra e interinstitucional, en particular con organismos externos encargados de la gestión en materia de seguridad y de justicia, para contar con la información que permita afrontar nuevos desafíos de política criminal y mejorar las acciones que se encuentran en ejecución (Objetivo 1.3). En la misma línea, se ha incorporado como objetivo específico de la gestión fortalecer las relaciones institucionales, en el marco de una red dinámica con distintos actores (Objetivo 5.2).



Que, en base a sus respectivas misiones, funciones y objetivos, LAS PARTES consideran conveniente que el MPFCABA se constituya como “Entidad Nacional”, es decir, como entidad con autorización legal para desempeñar una función de servicio público en el marco de la aplicación de la ley penal, expresamente autorizada por la Oficina Central Nacional y dentro de los límites establecidos por ésta. En ese carácter, podrá consultar directamente los datos tratados en el “Sistema I-24/7”, o aportar nuevos para ser tratados en dicho sistema, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de INTERPOL art.1: Definiciones, ápice 8.

Que, LAS PARTES **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, mediante la planificación, desarrollo y ejecución de acciones conjuntas, destinadas a facilitar el tratamiento de datos a través del Sistema I-24/7, en los términos establecidos en el Reglamento de INTERPOL que se adjunta como ANEXO I, a fin de optimizar los procedimientos comunicacionales, en el ejercicio de las misiones y funciones que les competen a cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCESO AL SISTEMA I-24/7: La PFA se compromete a brindar acceso al MPFCABA al Sistema I-24/7 sobre restricciones internacionales concernientes a personas humanas, vehículos y documentos de viaje-Alertas INTERPOL-, mediante consultas automáticas en tiempo real, con las restricciones y facultades que se especificarán, exclusivamente en el nivel “consulta”.



CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A fin de dar cumplimiento a las cláusulas que anteceden, la PFA

- a) Desarrollar a través de INTERPOL ARGENTINA, y mientras se encuentre vigente el presente Convenio, la formación y el dictado de cursos de capacitación al personal que el MPFCABA autorice para desempeñarse como operador del Sistema I -24/7.
- b) Administrar, a través del Departamento Telecomunicaciones Internacionales INTERPOL, los perfiles de los operarios del MPFCABA y sus correspondientes claves de acceso al Sistema I-24/7.
- c) Brindar al MPFCABA, a través de la “División Computación de la PFA” soporte, coordinación, mantenimiento, y la asistencia técnica necesaria de que dispone, para lograr la factibilidad del Sistema I-24/7 ofrecido, y la actualización de las versiones que pudieran implementarse en el futuro, durante la vigencia del presente Convenio;
- d) Proveer al MPFCABA, los manuales de operación y procedimiento de los Sistemas que le son propios, como así también las capacitaciones a los integrantes autorizados por el MPFCABA, para desarrollar las tareas inherentes a los operarios del Sistema I-24/7.

Por su parte, el MPFCABA, se compromete a:



- a) Disponer de una o más terminal/es, dedicada/s y conectada/s vía [VPN /web service según defina la factibilidad técnica con los Servidores existentes en la “División Computación de la PFA”];
- b) Incorporar los elementos y características técnicas que prevé el Sistema I-24/7, manteniendo un vínculo digital recíproco entre el “Departamento Telecomunicaciones Internacionales Interpol” de la PFA y la “Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización” del MPFCABA.
- c) Remitir a la PFA, la nómina correspondiente del personal autorizado por el MPFCABA, para intervenir como Operadores del Sistema I 24/7, e informar a la PFA “Departamento Telecomunicaciones Internacionales Interpol” toda modificación que se efectúe en la mencionada nómina dentro del plazo de 48 hs. de ejecutada, a los efectos de la debida remoción de los registros respectivos de los operadores dados de baja y la habilitación de aquéllos incorporados, si los hubiera.
- d) Informar a los operadores del MPFCABA, capacitados por la PFA, que su intervención se enmarca en lo establecido en el Reglamento de INTERPOL, y del Protocolo N° 19 -Protocolo de Actuación del Personal que Opera el Sistema I-24/7-, que se adjunta al presente como ANEXO II.

CLÁUSULA CUARTA - COMUNICACIONES: Al realizar el MPFCABA una consulta que resultare en un requerimiento judicial pendiente, deberá en forma inmediata dar aviso al INTERPOL ARGENTINA, para que el mismo realice las verificaciones pertinentes ante la SECRETARIA GENERAL de INTERPOL, y con la fuente de dicha información, cerciorarse que la misma sea exacta y se mantenga vigente. Satisfechas estas consultas INTERPOL ARGENTINA notificará en forma fehaciente al MPFCABA



sobre la vigencia o no del requerimiento judicial, debiendo el MPFCABA para el caso POSITIVO, dar inmediato aviso a la autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: Se deja expresa constancia que los datos obtenidos a través del Sistema I-24/7 serán de exclusiva aplicación a investigaciones judiciales que se realicen, con estricta observancia de lo normado por Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su reglamentación, Ley CABA N° 1845 de “Protección de Datos Personales”, y dentro del marco de las atribuciones y competencias que como Auxiliares de la Justicia Penal les confiere el Código Penal de la República Argentina, estando prohibido su utilización para cualquier otro fin, así como su divulgación por cualquier medio, debiendo adoptar las medidas necesarias para su estricta guarda y custodia y confidencialidad.

CLAUSULA SEXTA - REPRESENTACIÓN: A fin de programar, orientar y coordinar las tareas que derivan del objeto del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan la designación de un (1) área y/o representante institucional y un (1) área y/o coordinador/a operativo/a, quienes actuarán como nexos interinstitucionales y operativos en el ámbito específico de sus competencias.

En ese sentido la “PFA” designa al Comisario Mayor Marcelo EL HAIBE (elhaibe@interpol.gov.ar), y como coordinador operativo al Comisario Inspector Edgardo MOSES (Emoses@policiafederal.gov.ar)

Por su parte, el “MPFCABA” designa a Juan RAMELLA, Titular de la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad,



(ramella@fiscalias.gob.ar), como representante institucional, y como coordinador operativo a Rodrigo Gastón BONINI, Subdirector del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (rbonini@fiscalias.gob.ar).

Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a cada una de las respectivas áreas y/o representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

CLAÚSULA SÉPTIMA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: La suscripción del presente Convenio no afecta la individualidad y autonomía de LAS PARTES, ni implica la creación de un vínculo diferente al colaborativo y de cooperación que aquí se propicia. LAS PARTES dejan de manifiesto que, en el marco del presente Convenio y los Convenios Específicos que se celebren en consecuencia, las mismas conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLAÚSULA OCTAVA - MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente acuerdo, y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente Convenio. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

CLAÚSULA NOVENA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El plazo de vigencia del presente Convenio es de DOS (2) años, contado a partir de su suscripción, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y consecutivos si LAS PARTES no manifiestan su oposición a tal ampliación mediante comunicación escrita con al menos un plazo de TREINTA (30) días antes de su vencimiento. Se deja expresa constancia que cualquiera de LAS PARTES puede dar por finalizado unilateralmente el presente



Convenio en cualquier momento, notificando tal decisión a la otra parte con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos.

CLAÚSULA DÉCIMA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, ésta deberá notificar fehacientemente a la otra parte, teniendo efecto el mismo a partir de la notificación.


Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación y/o ejecución del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes, y conforme las reglas de la Buena fe. Para el caso de no arribarse a una solución, acuerdan someterse a la competencia de los Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra 'J' estilizada con un trazo horizontal que se extiende a la izquierda.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra 'S' o 'G' estilizada con un trazo que se curva hacia abajo a la derecha.



En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, uno para cada parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo del año 2022.


Juan Carlos HERNÁNDEZ
Comisario General
Policía Federal Argentina


Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires